



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00655-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ECHEVERRI

E-mail: josegahernandez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013063

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0446-CONSULTA
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance de las funciones del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En lo relacionado, con la forma de contabilizar la caducidad de datos negativos con ocasión del trámite de negociación de deudas, o del trámite de liquidación patrimonial, le recomendamos revisar el anexo V del Decreto 2101 de 2016 (Anexo 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015), en el cual se señalan directrices aplicables para la elaboración de estados financieros de entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, esto es, entidades que se encuentran adelantando un proceso de liquidación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

“José Gabriel Hernández Echeverri, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución política Colombia, reglamentado por la ley 1755 de 2015, solicitando se sirva a resolver las peticiones contenidas en el presente escrito:

1. PETICIONES

1.1 *Respecto al trámite de negociación de deudas (Título IV, Capítulo II del Código General del Proceso:*

1.1.1 *Con ocasión al trámite de negociación de deudas, ¿quién durante dicho trámite debe solicitar las actualizaciones de información personal financiera reportada ante los operadores de información respecto de aquellas obligaciones y/o deudas objeto de negociación?*

1.1.2 *Durante el desarrollo del trámite de negociación de deudas, ¿qué marcaciones se deben efectuar por parte de los operadores de información en aquellas obligaciones y/o deudas que se encuentren en trámite de negociación y dentro de qué término debe efectuarse cada una de ellas?*

1.1.3 *Durante el desarrollo del trámite de negociación de deudas, ¿los vectores de comportamiento deben visualizarse o deben ser bloqueados/ocultados/cerrados por parte de los operadores de la información?*

1.1.4 *Durante el desarrollo del trámite de negociación de deudas, ¿las Fuentes acreedores de la información deben seguir actualizando respecto del comportamiento de las obligaciones objeto de negociación?*

1.1.5 *¿Cuál es la novedad con la cual el acreedor fuente de información debe reportar ante centrales de riesgos durante el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante?*

1.1.6 *Indicar cómo se debe contabilizar la caducidad de los datos negativos con ocasión al trámite de negociación de deudas.*

1.1.7 *Una vez finalizado el trámite de negociación de deudas, ¿qué tratamiento deben proporcionar las fuentes y los operadores de la información reportada de sus bases de datos. ¿qué marcaciones deben ejecutarse? ¿qué manejo debe proporcionarse a los vectores?*

1.2 *Respecto al trámite de convalidación del acuerdo privado (Título IV, Capítulo III del Código General del Proceso:*

1.2.1 *Con ocasión al trámite de convalidación del acuerdo privado ¿quién durante dicho trámite debe solicitar las actualizaciones de la información personal financiera reportada ante los operadores de la información respecto de aquellas obligaciones y/o deudas objeto de acuerdo privado?*

1.2.2 *Durante el desarrollo de la convalidación del acuerdo privado ¿qué marcaciones se deben efectuar por parte de los operadores de la información en aquellas obligaciones y/o deudas que se encuentren en convalidación del acuerdo privado?*

1.2.3 *Durante el desarrollo de la convalidación del acuerdo privado ¿los vectores de comportamiento deben visualizarse o deben ser bloqueados/ocultados/cerrados por parte de los operadores de la información?*

1.2.4 *Durante el desarrollo de la convalidación del acuerdo privado, ¿las fuentes de información deben seguir actualizando la información sobre la mora de las obligaciones objeto de convalidación?*

1.2.5 *Indicar ¿cuál sería la permanencia de los datos negativos reportados ante los centrales de información con ocasión a la convalidación del acuerdo privado? ¿el término diferente a lo expuesto en el artículo 13 de la ley 1266 de 2008?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



1.3 *Respecto al trámite de liquidación patrimonial (Título IV, capítulo IV del Código General del Proceso:*

1.3.1 *Con ocasión al trámite de liquidación patrimonial ¿quién durante dicho trámite debe solicitar las actualizaciones de la información personal financiera reportada ante los operadores de la información respecto de aquellas obligaciones y/o deudas objeto de liquidación patrimonial?*

1.3.2 *Durante el desarrollo de liquidación patrimonial ¿qué marcaciones se deben efectuar por parte de los operadores de la información en aquellas obligaciones y/o deudas que se encuentren en liquidación patrimonial?*

1.3.3 *Durante el desarrollo de liquidación patrimonial ¿los vectores de comportamiento deben visualizarse o deben ser bloqueados/ocultados/cerrados por parte de los operadores de la información?*

1.3.4 *Durante el desarrollo de la liquidación patrimonial ¿las fuentes acreedores de la información deben seguir actualizando la información respecto del comportamiento de las obligaciones objeto de liquidación patrimonial?*

1.3.5 *¿cuál es la novedad con la cual el acreedor fuente información de reportar ante centrales de riesgo durante el proceso de liquidación patrimonial?*

1.3.6 *Indicar cómo se debe contabilizar la caducidad de los datos negativos con ocasión al trámite de liquidación patrimonial. ¿cuál es la permanencia máxima del reporte?*

Fundamentos jurídicos de las peticiones

Artículo 23 de la Constitución Política: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 83 de la Constitución Política: las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 13 de la ley 1755 de 2015: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar, y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado o persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección a formación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SAC-CIE:185A6027

GD-FM-009.v20

11



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Artículo 32 de la Ley 1755 de 2015: Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de información solicitada en los casos expresamente establecidos en la constitución política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administren archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la ley estatutaria del habeas data.

Parágrafo 1. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2. Los personeros municipales y distritales y la defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que lo solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de la pregunta del consultante, el CTCP es un organismo de normalización técnica encargado de dar orientaciones sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento; por ello para dar trámite a su consulta se requiere que se precisen los términos de ella, y que señale las inquietudes de orden técnico relacionadas con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, sobre las cuales se requiere pronunciamiento de este consejo. Además, le informamos que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre los asuntos relacionados con el Código General del Proceso, trámites de negociación de deudas previstos en el Título IV, Capítulos II, III y IV de dicho código.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21



En lo relacionado, con la forma de contabilizar la caducidad de datos negativos con ocasión del trámite de negociación de deudas, o del trámite de liquidación patrimonial, le recomendamos revisar el anexo V del Decreto 2101 de 2016 (Anexo 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015), en el cual se señalan directrices aplicables para la elaboración de estados financieros de entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, esto es, entidades que se encuentran adelantando un proceso de liquidación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Junio del 2019

1-2019-013063

Para: **josegahernandez@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-015647

JOSEGA HERNANDEZ

Asunto: consulta 2019-0446

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0446 Alcance funciones del CTCP.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20